

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL****RESOLUCIÓN Nro. 25-12-548**

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 18 de diciembre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

**Considerando,**

**Que**, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1664, el 29 de octubre de 1958, como una institución de educación superior, personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para auto-regularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano;

**Que**, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

**Que**, el Art. 297 de la normativa ibidem, determina lo siguiente: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”*;

**Que**, el Art. 350 de la normativa ibidem dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 355 de la normativa ibidem, determina el reconocimiento del derecho a la autonomía de las universidades y las escuelas políticas, disponiendo que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

**Que**, el artículo 19 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, determina lo siguiente: *“Planes Institucionales.- Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo.”*

**Que**, el artículo 24 de la normativa ibidem, determina la validación de los planes institucionales: *“Los planes institucionales, previo a su aprobación, deberán ser remitidos al ente rector de la planificación, quien realizará una validación metodológica, dentro del ámbito de su competencia. Una vez que no existan observaciones, el ente rector de la planificación nacional emitirá un informe favorable de validación técnica.”*

**Que**, el artículo 25 de la normativa ibidem, hace referencia a la aprobación de los planes institucionales:  
*“Aprobación. - Para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:*



1. *Entidades adscritas, dependientes o que formen parte de un sector: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional; contar con el pronunciamiento favorable de la entidad rectora respectiva, aprobación de la Máxima autoridad Institucional y en los casos que corresponda la aprobación del órgano colegiado. (...)"*

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

**Que**, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL, señalan que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y, x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. 24-04-093 de fecha 03 de abril de 2024, se conoce y aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) 2024-2027, que incluye los elementos orientadores como visión, misión, valores y propósito de transformación masiva; variables estratégicas, objetivos estratégicos y tácticos; estratégicas y acciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, y Art. 25 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa.

**Que**, mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene 2025 - 2029”. En concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa -NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNPSNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales.

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2025-0781-OF, con fecha 06 de septiembre de 2025, suscrito por Mgs. Edwin Paulino Sumba Lusero, Subsecretaría de Planificación Nacional (e) de la Presidencia de la República, se dispone que los planes institucionales sean remitidos al ente rector de la planificación para su respectivo registro, conforme a lo establecido en el Art. 26 de NTSNDPP.

**Que**, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2025-0152-O, con fecha 21 de octubre de 2025, con sus anexos, dirigido a Jorge Fernando Abad Morán, Ph.D., Gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional, se validó metodológicamente el PEDI 2024-2027 alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, conforme a Informe Nro. PR-SSDP-IVMPI-005-2025.

**Que**, en sesión de Consejo Politécnico del 18 de diciembre de 2025, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OF-0404-2025, con fecha 12 de diciembre de 2025, con sus respectivos anexos, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por David Rosero Peralta, Mgtr., gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional subrogante, mediante el cual se solicita la aprobación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) ESPOL 2024–2027, articulado al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, cuyo contenido pertinente señala: *“(...) Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Planificación y Política Pública de la Presidencia, en conformidad al informe de validación Nro. PR-SSDP-IVMPI-005-2025 y con lo establecido en los art. 25 y 26 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa relacionado a la aprobación y registro del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) articulado al Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029, se requiere dar continuidad al proceso con la aprobación de la máxima autoridad.*



*Por lo expuesto, solicito a usted y por su intermedio ante el Consejo Politécnico, la aprobación del PEDI ESPOL 2024 – 2027 articulado al Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029. (...)"*

Mencionado Oficio es expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por Jorge Abad Morán, Ph.D., gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**CONOCER Y APROBAR** la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2024-2027 de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), articulado al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 literal e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y artículo 25 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, conforme lo solicitado mediante el Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0404-2025.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
SDQC/WPVS

